

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE OBERTA UOC PUBLISHING

Aprobadas por el Consejo de Administración en fecha 27 de marzo de 2014

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN OBERTA UOC PUBLISHING
(Aprobadas por el Consejo de Administración en fecha 27 de marzo de 2014)

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

- Artículo 1. Objeto de las Instrucciones Internas de Contratación
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Valoración del importe estimado de los contratos y duración
- Artículo 4. Contenido mínimo de los contratos
- Artículo 5. Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente y régimen de recursos
- Artículo 6. Perfil de Contratante y Principios reguladores
- Artículo 7. Principio de Publicidad
- Artículo 8. Principio de Concurrencia
- Artículo 9. Principio de Transparencia
- Artículo 10. Principio de Confidencialidad
- Artículo 11. Principio de Igualdad y no discriminación

Capítulo II. Órganos de contratación y asistencia

- Artículo 12. Órganos de contratación
- Artículo 13. Funciones del órgano de contratación
- Artículo 14. Órganos de asistencia
- Artículo 15. Funciones de la Unidad Técnica o de la Mesa de contratación
- Artículo 16. Propuestas de adjudicación

TÍTULO II. DE LOS CONTRATISTAS

Capítulo I. Capacidad de los contratistas

- Artículo 17. Los contratistas
- Artículo 18. Capacidad de obrar de los contratistas
- Artículo 19. Empresas no pertenecientes a la Unión Europea y principio de reciprocidad

Capítulo II. Solvencia económica, financiera y técnica y prohibiciones de contratar

- Artículo 20. Solvencia económica y financiera del licitador
- Artículo 21. Solvencia técnica o profesional
- Artículo 22. Valoración de la solvencia económica y técnica del licitador por referencia a otras empresas
- Artículo 23. Definición de empresa vinculada
- Artículo 24. Certificados de garantía de calidad
- Artículo 25. Prohibiciones de contratar

TÍTULO III. ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS

Capítulo I. Disposiciones comunes a los contratos regulados en las IIC

Sección I. Del expediente de la contratación

- Artículo 26. Inicio y contenido del expediente

Sección II. Pliego de Cláusulas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y contrato

- Artículo 27. Pliego de Cláusulas Particulares y contrato
- Artículo 28. Pliego de Prescripciones Técnicas
- Artículo 29. Prohibiciones de impedimentos a la libre competencia
- Artículo 30. Requerimientos de carácter social y medioambiental
- Artículo 31. Contenido mínimo del contrato

Capítulo II. Normas de publicidad y plazos de concurrencia

Artículo 32. Normas de publicidad

Artículo 33. Plazos de concurrencia y cómputo de plazos

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Capítulo I. Procedimientos de contratación

Artículo 34. Procedimientos de contratación

Artículo 35. Procedimiento abierto

Artículo 36. Desarrollo del procedimiento abierto

Artículo 37. Procedimiento restringido

Artículo 38. Desarrollo del procedimiento restringido

Artículo 39. Procedimiento negociado por razón del importe

Artículo 40. Desarrollo del procedimiento negociado por razón del importe

Artículo 41. Procedimiento negociado por otras razones

Artículo 42. Desarrollo del procedimiento negociado por otras razones

Artículo 43. Procedimiento menor

Artículo 44. Desarrollo del procedimiento menor

Artículo 45. Acuerdo marco

Artículo 46. Procedimiento para la contratación derivada de un acuerdo marco

Artículo 47. Diálogo competitivo

Artículo 48. Subasta electrónica

Capítulo II. De la presentación de las proposiciones

Artículo 49. Forma de presentación de la documentación en los procedimientos regulados en las presentes IIC

Artículo 50. Documentación acreditativa de la capacidad y solvencia

Artículo 51. Forma de presentación de las proposiciones técnicas y económicas

Artículo 52. Garantías provisionales

Artículo 53. Calificación de la documentación, defectos y omisiones enmendables

Artículo 54. Valoración de las proposiciones y apertura pública de las proposiciones

Artículo 55. Ofertas desproporcionadas o anormales

Artículo 56. Aplicación de los criterios de adjudicación

Artículo 57. Excepción del procedimiento menor

Capítulo III. De la adjudicación de los contratos

Artículo 58. Adjudicación

Artículo 59. Perfección del contrato

Artículo 60. Constitución de garantías definitivas

Artículo 61. Remisión a órganos o Registros Públicos

Artículo 62. Recurso especial en materia de contratación, medidas provisionales y supuestos especiales de nulidad contractual

TÍTULO V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 63. Modificaciones del contrato

Artículo 64. Resolución del contrato por imposibilidad de modificarlo

Disposiciones adicionales

Disposiciones finales

Disposición derogatoria

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Introducción

Oberta UOC Publishing, S.L. (“**OUP**”) es una sociedad regulada al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, constituida con carácter indefinido e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el volumen 37.952, hoja B-209.376, folio 28. La sociedad forma parte de Grupo UOC, SL (“**Grupo UOC**”), estando calificadas tanto esta como OUP, en virtud de aquello dispuesto en sus respectivos Estatutos sociales, como medios propios y servicios técnicos de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya (“**FUOC**”).

OUP desarrolla, pues, la parte esencial de su negocio para satisfacer los fines de interés general que persigue y fomenta la FUOC, que son los vinculados a ofrecer, a través de la Universitat Oberta de Catalunya (“**UOC**”), enseñanzas universitarias no presenciales para facilitar el acceso a la enseñanza universitaria a todas aquellas personas que, por razones personal, laborales, económicas o de cualquier otro tipo, desean cursar enseñanzas no presenciales. Asimismo, la UOC dedica una atención preferente a la investigación en el ámbito de las metodologías y técnicas aplicadas a la enseñanza no presencial.

La FUOC está calificada, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación pública, como un poder adjudicador. Esta tipología de ente del sector público queda sujeta a las disposiciones en materia de contratación que dispone el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (“**TRLCSP**”).

Las relaciones que los poderes adjudicadores mantienen con sus entes y organismos dependientes calificados como medios propios y servicios técnicos tienen, a todos los efectos, naturaleza instrumental y no contractual, de manera equivalente al tipo de relación jurídica que se establece entre los diversos servicios internos que conforman el propio poder adjudicador. Así pues, las prestaciones que conforman los encargos que la FUOC requiere regularmente a sus entes instrumentales propios con personalidad jurídica diferenciada, tales como OUP, quedan excluidas del ámbito de aplicación del TRLCSP.

No obstante, es usual que, para cumplir los fines, proyectos y tareas encargados a OUP por el poder adjudicador del cual depende, OUP tenga que celebrar –a su vez– contratos que permitan a esta última participar del tráfico jurídico-mercantil y asegurarse las necesidades de medios materiales suficientes para llevar a cabo las prestaciones encomendadas. En este ámbito de la contratación con operadores económicos terceros, a los medios propios y servicios técnicos de entidades del sector público les son de aplicación diversas obligaciones que emanan de la normativa de contratos del sector público.

El objeto de las presentes Instrucciones Internas de Contratación de OUP (“**IIC**”) es, pues, establecer los procedimientos de contratación que OUP tiene que aplicar para que esta respete las obligaciones en materia de contratación pública que le sean de aplicación.

II.- Aplicación del TRLCSP a OUP

El TRLCSP prevé diferentes niveles de sujeción al mismo según la entidad contratante sea una administración pública, una entidad del sector público que no tiene el carácter de administración pública pero que se somete a la Directiva 2004/18/CE (tipo de entidad conocida como “poder adjudicador”) o, finalmente, según se trate de otros tipos de entidad del sector público que no tiene la condición de poder adjudicador.

En particular y, como ya se ha señalado, OUP es medio propio y servicio técnico de FUOC, que tiene la condición de poder adjudicador. En consecuencia, se le aplican a OUP los preceptos del TRLCSP que este texto normativo prevé para los poderes adjudicadores.

Como se ha señalado anteriormente, el tipo de relaciones de OUP relevantes a efectos de aplicación a esta de la normativa de contratación pública son las que OUP establezca con

operadores terceros más allá de las que mantiene con la entidad del sector público que la controla en último término (la FUOC). Este hecho se desprende de la letra n) del primer inciso del artículo 4 del TRLCSP, que lista el conjunto de negocios excluidos de la aplicación del TRLCSP. Este precepto es del siguiente tenor literal:

“n) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2.ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190”.

A su vez, el artículo 3.3 del TRLCSP dispone cuál tiene que considerarse la naturaleza de OUP, que es la de poder adjudicador, teniendo en cuenta que otro poder adjudicador (la FUOC) financia su actividad, controla en último término su gestión y tiene capacidad para nombrar a más de la mitad de su órgano de administración. El citado artículo 3.3 del TRLCSP es del siguiente tenor literal:

“3. Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, los siguientes entes, organismos y entidades:

a) Las Administraciones Públicas.

b) Todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los expresados en la letra a) que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia [...]”.

Por lo tanto, OUP queda sujeta –respecto a terceros– al TRLCSP en aquellas previsiones que son de aplicación a los entes y organismos del sector público calificados como poderes adjudicadores. Sobresale, de entre estas previsiones y de acuerdo con el artículo 191 del TRLCSP, la obligación de redactar y publicar unas instrucciones internas de contratación, que tienen que concretar la regulación interna de los procedimientos de adjudicación de contratos que celebre OUP en el caso de que estos contratos no tengan que quedar sujetos a regulación armonizada (supuesto en el cual su adjudicación sí estaría sujeta a los preceptos del TRLCSP –a aquellos indicados en el artículo 189 del TRLCSP–). El objeto de estas IIC es, pues, dar cumplimiento a la mencionada obligación, a través del articulado que sigue.

III.- Cuadro-resumen de procedimientos de adjudicación que regulan estas IIC según el tipo de contrato.

¿QUÉ TIPO DE CONTRATO?	¿QUÉ VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO?	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN QUE PROCEDE SEGÚN ESTAS IIC
OBRAS	≤50.000 €	MENOR
	>50.000 € y <1.000.000 €	ABIERTO, RESTRINGIDO O NEGOCIADO POR RAZÓN DEL IMPORTE
	≥1.000.000 € y <5.186.000 €	ABIERTO O RESTRINGIDO
SUMINISTROS Y SERVICIOS DE LAS CATEGORÍAS 1 a 16 DEL ANEXO Y DEL TRLCSP	≤50.000 €	MENOR
	≥50.000 € y <100.000 €	ABIERTO, RESTRINGIDO O NEGOCIADO POR RAZÓN DEL IMPORTE
	≥100.000 € y <207.000 €	ABIERTO O RESTRINGIDO
SERVICIOS DE LAS CATEGORÍAS 17 a 27 DEL ANEXO Y DEL TRLCSP	≤50.000 €	MENOR
	≥50.000 € y <100.000 €	ABIERTO, RESTRINGIDO O NEGOCIADO POR RAZÓN DEL IMPORTE
	≥100.000 €	ABIERTO O RESTRINGIDO

IV.- Cuadro-resumen de plazos de presentación de solicitudes y ofertas que regulan estas IIC según el tipo de contrato y procedimiento.

PLAZOS MÍNIMOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y OFERTAS

(en días naturales; en los pliegos se podrán prever plazos más favorables a los licitadores)

Tipo de procedimiento ► Tipo de contrato ▼	NEGOCIADO POR RAZÓN DEL IMPORTE	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO ABIERTO
OBRAS	3 DÍAS	Plazo de presentación de solicitudes de participación: 8 DÍAS Plazo de presentación de ofertas: 12 DÍAS	12 DÍAS
SUMINISTROS Y SERVICIOS	3 DÍAS	Plazo de presentación de solicitudes de participación: 8 DÍAS Plazo de presentación de ofertas: 12 DÍAS	8 DÍAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto de las Instrucciones Internas de Contratación (IIC)

Las presentes IIC tienen por objeto la regulación de los procedimientos de contratación celebrados por OBERTA UOC Publishing, S.L. (“**OUP**” o “**la Sociedad**”), sociedad de responsabilidad limitada inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el volumen 37.952, hoja B-209.376, folio 28. La Sociedad tiene carácter unipersonal, siendo su único socio Grupo UOC, SL (“**Grupo UOC**”), y está calificada junto con Grupo UOC como medio propio y servicio técnico de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya (“**FUOC**”).

Las presentes IIC, de acuerdo con lo que establece el TRLCSP, no tienen por finalidad regular la ejecución, los efectos y la extinción de los contratos que OUP celebre con terceros, los cuales se regirán por el derecho privado. Sin embargo, cada uno de los Pliegue de Cláusulas Particulares (“**PCP**”) y/o cada uno de los contratos que respectivamente elabore o celebre OUP, pueden incluir cláusulas reguladoras de determinadas actuaciones que, de acuerdo con la naturaleza de las prestaciones, se consideren conveniente en fase de ejecución de los contratos de referencia. En particular, y sin que tenga carácter limitativo la siguiente relación, se podrá prever, entre otros, la imposición de penalizaciones y/o la resolución del contrato por demora, por incumplimiento o incumplimiento defectuoso. Todo esto, con el fin de salvaguardar el interés general en la contratación del sector público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las presentes IIC se aplicarán a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que se describen a continuación:

- Contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 5.186.000 euros, IVA no incluido.
- Contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 207.000 euros, IVA no incluido.
- Contratos de servicios descritos en el anexo II (categorías 1 a 16) de la LCSP cuyo valor estimado sea inferior a 207.000 euros, IVA no incluido, y el resto de los contratos de servicios del mencionado anexo II con independencia de su importe.
- Los contratos no nominados con independencia de su importe. Es decir, aquellos contratos con objeto diferente a los anteriores que se relacionen con las finalidades, objeto o ámbito de actividad que sean propios de OUP de acuerdo con sus estatus y el régimen de encargos que establezca la FUOC.
- Los contratos citados en el artículo 13.2 del TRLCSP, con independencia de su importe.

En el supuesto de que la normativa específica reguladora de estos umbrales modifique los importes anteriormente enunciados, estos se entenderán automáticamente modificados a los efectos de la aplicación de las presentes IIC sin que sea necesario aprobar ninguna modificación específica de las presentes IIC.

2. A los efectos de estas IIC se entiende por contrato de obras, servicios y suministros los que se definen en el TRLCSP. En cualquier caso, un contrato puede incluir prestaciones de los diferentes contratos anteriormente mencionados en un contrato, siempre y cuando haya una vinculación o complementariedad entre las prestaciones objeto del contrato. A los efectos de su calificación, para la aplicación de las normas establecidas en las presentes IIC relativas a la publicación y adjudicación de los mismos, se considerará como principal la prestación de mayor importe económico, calculada en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 3. Valoración del importe estimado de los contratos y duración

Siempre que en el texto de las presentes IIC se haga referencia al importe o cuantía de los contratos se entenderá que en ellos no está incluido el IVA, excepto indicación expresa en contrario.

El cálculo del valor estimado de un contrato tendrá que basarse en el importe total, sin incluir el IVA. Para este cálculo se deberá tener en cuenta cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y, en su caso, las primas o pagos a los candidatos o licitadores y la totalidad de las modificaciones previstas a las que hace referencia el artículo 106 del TRLCSP.

El momento del cálculo de la estimación del valor será el de publicación del anuncio de licitación o, si este no fuera necesario, el momento del inicio del expediente de contratación.

Cuando un proyecto de obra o un contrato de servicios o suministro pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados habrá que tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de los lotes.

Para determinar el valor estimado del contrato se tendrán en cuenta las reglas de cálculo establecidas en el artículo 88 TRLCSP.

Artículo 4. Contenido mínimo de los contratos

Los contratos sujetos a las presentes IIC se tendrán que formalizar por escrito, estando prohibida la contratación verbal excepto en los casos de los contratos adjudicados por el procedimiento menor.

Los contratos sujetos a las presentes IIC tendrán que incluir, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes y acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- b) La definición del objeto del contrato.
- c) La enumeración de los documentos que conforman el contrato, entre los que necesariamente tendrá que constar el Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas, si procede. En el caso de contratos de obras habrá que enumerar el proyecto.
- d) El precio del contrato o la manera de determinarlo, y las condiciones de pago.
- e) La duración del contrato o las fechas estimadas de inicio y finalización, así como la duración de las prórrogas en caso de estar previstas.
- f) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- g) Imposición de penalizaciones, si procede.
- h) Las causas de resolución y sus consecuencias.
- i) La sumisión a la jurisdicción o arbitraje.
- j) El deber de confidencialidad del contratista.

Artículo 5. Régimen jurídico de los contratos, jurisdicción competente y régimen de recursos

Los contratos suscritos por OUP, sujetos a las presentes IIC, tendrán la consideración de contratos privados, siendo la jurisdicción civil la competente para conocer las incidencias y/o reclamaciones que surjan de la preparación, adjudicación, formalización, efectos, ejecución y extinción de estos, salvo las cuestiones que se planteen en relación con la preparación y adjudicación de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, cuya cuantía sea igual o superior a 207.000 euros. Respecto a estos últimos contratos, los actos de preparación y adjudicación serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación de acuerdo con los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones que se planteen en relación con estos actos de preparación y adjudicación.

Los PCP podrán prever la remisión a un arbitraje en cuanto a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos celebrados al amparo de las presentes IIC.

Artículo 6. Perfil de Contratante y Principios reguladores

Tal y como dispone la Orden ECF/313/2008, de 23 de junio, por la cual se aprueba la aplicación de la Plataforma de servicios de contratación pública, OUP tiene publicado su Perfil de Contratante mediante la Plataforma de servicios de contratación pública.

OUP tendrá que difundir a través de su Perfil de Contratante su actividad contractual, que tendrá que ser accesible a todos aquellos que accedan a la página web a través de internet.

El contenido mínimo del Perfil del Contratante tendrá que ser el siguiente:

1. Las presentes IIC.
2. Debidamente separada entre los contratos de obras, suministros, servicios y no nominados la siguiente información:
 - i. Anuncios de licitación cuando proceda.
 - ii. Pliegos de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas, en su caso.
 - iii. Contratos tipo, cuando proceda.
 - iv. Fases del procedimiento de adjudicación.
 - v. Cuadro con la valoración de las ofertas.
 - vi. Adjudicación de los contratos, cuando proceda.

OUP tendrá que poder acreditar de forma fehaciente el momento del inicio de la difusión pública y la duración de la publicación de cualquier información que se incluya en el Perfil del Contratante, estableciendo mecanismos y sistemas técnicos que lo permitan.

Artículo 7. Principio de Publicidad

Se entenderá por principio de publicidad todas aquellas actuaciones que OUP realice para garantizar el conocimiento, por parte de los posibles licitadores, de los procedimientos de contratación y de los contratos formalizados por OUP. A estos efectos, se tendrá que dar cumplimiento a lo que establece el artículo 191 c) del TRLCSP, cuando señala que se entenderá cumplido el principio de publicidad con la inserción en el Perfil de Contratante de la información relativa a la licitación para aquellos contratos de importe superior a 50.000 euros y especificándose sus condiciones en el PCP.

Con esta finalidad, las presentes IIC regularán las condiciones por las que se dará cumplimiento a la publicidad de los diferentes procedimientos de contratación, mediante la inserción de anuncios en el Perfil de Contratante u otros medios, que se calificarán de anuncios previos, de licitación y de adjudicación.

Se entiende por anuncio previo indicativo, aquel que OUP realice para dar a conocer los potenciales contratos que, durante los doce meses siguientes, tenga proyectado adjudicar en aquel momento. Este anuncio tendrá que publicarse de acuerdo con el formato establecido en el anejo número II de las presentes Instrucciones, será potestativo por OUP, no la vinculará y permitirá la reducción de plazos para la presentación de ofertas.

Se entiende por anuncio de licitación, aquel que OUP realice para dar a conocer el inicio de un procedimiento de contratación para la adjudicación de un contrato objeto de las presentes IIC.

Este anuncio será obligatorio para OUP en aquellos procedimientos regulados en las presentes IIC que así lo establezcan.

Se entiende por anuncio de adjudicación, aquel que OUP realice para dar a conocer los contratos adjudicados en los casos señalados en las presentes IIC.

Igualmente, y en cumplimiento del principio de publicidad, OUP tendrá que publicar y dar a conocer a través del Perfil de Contratante las presentes IIC, informándose necesariamente de su existencia en los diferentes anuncios que se publiquen.

Artículo 8. Principio de Concurrencia

A los efectos de las presentes IIC, se entenderá por principio de concurrencia todas aquellas actuaciones para garantizar el libre acceso, en aquellos procedimientos que así se establezca, de todos aquellos candidatos capacitados para la correcta realización del objeto contractual.

En los procedimientos negociados que se celebren al amparo de las presentes IIC, se entenderá garantizado el principio de concurrencia con la petición de ofertas a un mínimo de tres candidatos, siempre que sea posible, seleccionados por OUP y que estén plenamente capacitados para la ejecución del contrato.

Excepcionalmente, OUP podrá adjudicar de forma directa aquellos contratos que por razón del importe así lo establezcan las presentes IIC, de acuerdo con lo que determina el artículo 191 c) en relación con el artículo 137.2, ambos del TRLCSP.

Artículo 9. Principio de Transparencia

A los efectos de las presentes IIC, se entenderá por principio de transparencia todas aquellas actuaciones que OUP realice con el fin de dar a conocer su contratación y garantizar el conocimiento por parte de terceros de los diferentes trámites que integran los procedimientos de contratación sujetos a estas IIC, así como el conocimiento por parte de los licitadores no adjudicatarios de los motivos que justifiquen su exclusión o no adjudicación a través del procedimiento previsto en las presentes IIC.

Artículo 10. Principio de Confidencialidad

A los efectos de las presentes IIC, se entenderá por principio de confidencialidad la obligación de OUP, de sus órganos de contratación y de las diferentes personas que intervengan en los procedimientos de contratación, de no divulgar la información facilitada por los candidatos que estos hayan designado como confidencial. En particular, tendrán este carácter los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas que expresamente indique el licitador.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella documentación o información que OUP tenga que hacer pública para garantizar los principios regulados en las presentes IIC.

Los contratistas tendrán que respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato que así se indique en los Pliegos o en el contrato o que así le indique OUP, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años, a excepción de que en el Pliego o en el contrato se establezca un plazo superior.

Artículo 11. Principio de Igualdad y no discriminación

Los procedimientos de contratación regulados en las presentes IIC tendrán que garantizar la igualdad de tratamiento de todos los licitadores y la no discriminación, por ninguna causa, de estos, no pudiéndose realizar ninguna actuación que tenga como finalidad favorecer a unos licitadores o perjudicar a otros.

El PCP y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (“PPT”) reguladoras de los contratos tendrán que garantizar el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no podrán tener como efecto la creación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.

En ningún caso, se podrán establecer prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o procedencia determinadas o procedimientos especiales que tengan por objeto favorecer o eliminar determinadas empresas o productos, a no ser que estas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato. En particular, no se podrán hacer referencias a marcas, patentes o tipos, o un origen o procedencia determinados, con las excepciones previstas en las presentes IIC por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad. No obstante, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención “o equivalente” cuando no exista posibilidad de definir el objeto contractual a través de prescripciones técnicas suficientemente precisas o inteligibles.

Cualquier aclaración o precisión que se realice sobre los pliegos, condiciones del contrato, etc., se pondrán en conocimiento de los licitadores a través del Perfil de Contratante.

Capítulo II. Órganos de contratación y asistencia

Artículo 12. Órganos de contratación

Son órganos de contratación de OUP aquellos que se establezcan en sus Estatutos o normas de creación y apoderamiento.

Artículo 13. Funciones del órgano de contratación

Las funciones del órgano de contratación de OUP serán las asignadas por las presentes IIC y, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- a) Aprobación de los PCP y PPT.
- b) Designación de los miembros de la Mesa de contratación, Unidad Técnica u otros órganos asesores.
- c) Exclusión del procedimiento de los licitadores que hayan presentado ofertas anormales o desproporcionadas.
- d) Adjudicación del contrato.

Una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación competente, OUP quedará automáticamente facultada para su formalización, a través de la persona o personas habilitadas para contratar en nombre de aquella.

Artículo 14. Órganos de asistencia

Para la adjudicación de contratos que utilicen procedimientos diferentes al negociado, al menor o al derivado de un acuerdo marco, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, o Unidad Técnica del contrato, de acuerdo con lo que establezca el PCP. El órgano de contratación tendrá que establecer los miembros integrantes de la Mesa de contratación y los miembros integrantes de la Unidad Técnica del contrato, que podrán estar asistidos por una Comisión de expertos.

En los procedimientos negociados, en los procedimientos menores o en los procedimientos de contratación derivada de un acuerdo marco, los PCP podrán establecer potestativamente una Mesa de contratación o Unidad Técnica del contrato.

En caso de que se constituya una Mesa de contratación, esta deberá estar integrada por un mínimo de dos personas y un secretario, designados por el órgano de contratación.

La designación de los miembros de Mesa o la Unidad Técnica podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos.

En caso de constituirse una Unidad Técnica del contrato, esta se compondrá de un mínimo de una persona, siendo la Unidad quien asuma las funciones de la Mesa de contratación.

La composición de la Mesa de contratación o, en su caso, de la Unidad Técnica del contrato se establecerá en el PCP que rija el contrato.

En el PCP se podrá prever que la Unidad Técnica o la Mesa de contratación estén asistidas por una Comisión de expertos. Asimismo, el Pliego de Cláusulas podrá prever la incorporación a la Unidad Técnica o a la Mesa de contratación de personas con un determinado perfil técnico adecuado al objeto contractual.

Los órganos de asistencia, si procede, podrán solicitar los informes técnicos y el asesoramiento que consideren necesarios para formular la correspondiente propuesta de adjudicación.

La apertura de las ofertas económicas de los procedimientos abiertos o restringidos regulados en las presentes IIC podrá ser pública.

Artículo 15. Funciones de la Unidad Técnica o de la Mesa de contratación

1. Son funciones de la Unidad Técnica o de la Mesa de contratación, entre otras:

a) La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad y, si procede, de la representación y capacidad para contratar, así como de la documentación relativa a las causas de exclusión para contratar.

b) La valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

c) La notificación de los defectos enmendables y determinación de los empresarios admitidos o no admitidos a la licitación.

d) La apertura de las ofertas económicas y técnicas, si procede, y la resolución de cuantas incidencias ocurran en ella.

e) La valoración de las ofertas. En los supuestos en los que en la valoración de las proposiciones se hayan de tener en consideración criterios diferentes del precio, la Mesa/Unidad Técnica podrá solicitar, antes de formular la propuesta, aquellos informes técnicos que considere precisos. Estos informes se podrán solicitar cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

f) La valoración de la concurrencia de las ofertas anormales o desproporcionadas, previa tramitación del procedimiento establecido en las presentes IIC.

g) La elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.

h) Cuantas funciones sean necesarias para la calificación y valoración de las proposiciones, así como para formular una propuesta de adjudicación y aquellas otras que le atribuyan las presentes IIC o el órgano de contratación.

2. A los miembros de la Mesa de contratación o Unidad Técnica se les garantiza su derecho a emitir su parecer cuando sea contrario al de la mayoría y que conste en acta su actitud razonada.

En los procedimientos de adjudicación en los cuales no se constituya la Unidad Técnica o la Mesa de contratación, la valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, así como de las ofertas presentadas, corresponderá a los servicios técnicos que el órgano de contratación establezca. Igualmente, si procede, formulará la propuesta de adjudicación del contrato al amparo de los informes técnicos de valoración de la oferta, si se consideran necesarios. En los casos en los que falte personal técnico suficiente estos informes serán emitidos al menos por dos miembros del personal que ocupen actividades relacionadas con la materia objeto del contrato o que hayan participado directamente en la tramitación del

expediente. Igualmente formulará la propuesta de adjudicación del contrato al amparo de los informes técnicos de valoración de la oferta, si se consideran necesarios.

Artículo 16. Propuestas de adjudicación

En las propuestas de adjudicación que se formulen al amparo de las presentes IIC figurará el orden de prelación de los licitadores que han formulado una propuesta admisible, con las puntuaciones que han obtenido, si procede, debidamente valoradas, justificadas y ponderadas. Las propuestas de adjudicación no generarán ningún derecho.

TÍTULO II. De los contratistas

Capítulo I. Capacidad de los contratistas

Artículo 17. Los contratistas

1. Podrán celebrar los contratos regulados en las presentes IIC las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada y españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica y profesional de acuerdo con lo que se establezca en el PCP o en las condiciones reguladoras del Contrato, y no se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el TRLCSP. Estos requisitos tendrán que concurrir, en todo caso, en la fecha de fin del plazo de presentación de las ofertas.

Los empresarios, asimismo, tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

2. La capacidad y la solvencia, que será la que se determine en el PCP para cada contrato, se acreditará por los medios que se establezcan en el PCP.

3. OUP podrá establecer un procedimiento interno de homologación de contratistas con el fin de evaluar la capacidad y solvencia del contratista en el momento de la homologación y de manera continua en el tiempo, estableciendo el periodo de vigencia de las homologaciones en 6 años. Los contratistas homologados tendrán que acreditar, en el momento de la participación en una licitación, que los criterios tenidos en consideración por OUP para su homologación no han sufrido cambios. Esta acreditación se realizará mediante una declaración jurada.

4. En caso de uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, estos tendrán que concurrir al procedimiento mediante la aportación de un documento privado en el cual se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos, y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros o pagos de una cuantía significativa. Los contratistas que participen conjuntamente en un contrato responderán solidariamente de las obligaciones contraídas. En caso de resultar adjudicatarios, la constitución de la Unión Temporal tendrá que formalizarse en escritura pública y tendrá que tener una duración que coincida con la del contrato hasta su extinción.

Artículo 18. Capacidad de obrar de los contratistas

1. Los contratistas tendrán que acreditar su capacidad de obrar y su representación en todos los procedimientos de adjudicación regulados en las presentes IIC, así como que no incurrir en ninguna causa de prohibición para contratar. La forma de acreditar esta capacidad será la establecida en el TRLCSP y normativa de desarrollo. En este sentido, todo licitador de contratos de más de 18.000 euros tendrá que aportar una declaración responsable en la cual se manifieste que no concurre en su persona ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 60.1 TRLCSP con mención expresa de encontrarse al corriente de las obligaciones

tributarias y de la Seguridad Social impuestas por la normativa vigente. En cualquier caso, OUP podrá requerir, en cualquier momento, al contratista que acredite su capacidad.

2. En los casos que así lo establezca la legislación específica podrá exigirse a los contratistas que acrediten su inscripción, en el momento de la licitación, en un registro profesional o mercantil que los habilite para el ejercicio de la actividad en que consista la prestación del contrato.

3. En el caso de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo cuya legislación del Estado respectivo exija la inscripción en un registro profesional o comercial, será suficiente la acreditación de la inscripción, la presentación de una declaración jurada o de un certificado previstos en los Anexos IX A, IX B o IX C de la Directiva 2004/18/CE, conforme a las condiciones previstas en el Estado miembro en el cual se encuentren establecidas.

4. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de los contratos regulados en estas IIC cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, según sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

5. En ningún caso podrán concurrir a las licitaciones los empresarios que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de los contratos, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponga un trato privilegiado respecto al resto de los licitadores.

6. En los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no se pueden adjudicar a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas vinculadas a estas, entendiéndose como tales las que se encuentren en algunos de los supuestos que prevé el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 19. Empresas no pertenecientes a la Unión Europea y principio de reciprocidad

Las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, además de acreditar su capacidad de obrar conforme a la legislación de su Estado de origen y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, tendrán que justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española –que se acompañará a la documentación que se presente– que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. Tratándose de contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Capítulo II. Solvencia económica, financiera y técnica y prohibiciones de contratar

Artículo 20. Solvencia económica y financiera del licitador

1. Los licitadores tendrán que acreditar la solvencia económica y financiera para la ejecución del contrato, entendiéndose por esta la adecuada situación económica y financiera de la empresa con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato.

2. El nivel de solvencia económica y financiera será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación contratada. El órgano de contratación podrá elegir los medios para acreditar la solvencia económica y financiera que se establezcan en el TRLCSP o aquellos otros que considere adecuados. En cualquier caso, los medios para acreditar la solvencia económica y financiera tendrán que figurar en los correspondientes Pliegos de Cláusulas reguladores del contrato.

3. Si por una razón justificada el licitador no se encuentra en condiciones de presentar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que OUP considere adecuado.

Artículo 21. Solvencia técnica o profesional

Los licitadores tendrán que acreditar la solvencia técnica o profesional para la ejecución del contrato, entendiéndose por ella la capacitación técnica o profesional para la adecuada ejecución del mismo, bien por disponer de experiencia anterior en contratos similares o por disponer del personal y medios técnicos suficientes.

El nivel de solvencia técnica o profesional será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación contratada. El órgano de contratación podrá elegir los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional que se establezcan en el TRLCSP o aquellos otros que considere adecuados.

Los pliegos reguladores del contrato establecerán, en todo caso, los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional.

OUP podrá exigir la clasificación de los contratistas de conformidad con lo que establezca la normativa de contratación pública, estableciéndolo en el PCP y en el anuncio de licitación, si procede.

Artículo 22. Valoración de la solvencia económica y técnica del licitador por referencia a otras empresas

Para acreditar su solvencia los licitadores podrán basarse en la solvencia de otras empresas, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas. En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades se podrán tener en cuenta las sociedades pertenecientes al grupo, siempre que aquellas acrediten que tienen efectivamente a su disposición los medios, pertenecientes a estas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos. En el supuesto de que la solvencia se acredite mediante la subcontratación, el licitador tendrá que aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con los subcontratistas para la ejecución del contrato, sumándose en este caso la solvencia de todos ellos. Asimismo tendrá que acreditar, en la forma y condiciones establecidas en las presentes IIC, que los subcontratistas disponen de los medios necesarios para la ejecución del contrato.

Artículo 23. Definición de empresa vinculada

A efectos de las presentes IIC, se entiende por empresa vinculada cualquier empresa en la cual el contratista ejerza, directa o indirectamente, una influencia dominante por razón de su propiedad, participación financiera o de las normas que la regulan, o la empresa que a su vez ejerza influencia dominante en el contratista. Se presumirá que existe influencia dominante cuando una empresa, directa o indirectamente, disponga de la mayoría del capital social suscrito de otra, de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa o pueda designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o de vigilancia de esta.

Artículo 24. Certificados de garantía de calidad

1. Cuando el órgano de contratación de OUP exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de aseguramiento de la calidad, tendrán que hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de Normas europeas en la materia, certificadas por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

2. Se reconocerán también los certificados equivalentes expedidos por organismos autorizados establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea. También se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de aseguramiento de la calidad que presenten los licitadores

que no tengan acceso a dichos certificados o no tengan ninguna posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado.

Artículo 25. Prohibiciones de contratar

En ningún caso podrán contratar con OUP, quedando excluidas de la participación en los procedimientos de licitación, las personas en las que concurra alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el TRLCSP.

TÍTULO III. Actuaciones preparatorias de los contratos

Capítulo I. Disposiciones comunes en los contratos regulados en las IIC

Sección I. Del expediente de la contratación

Artículo 26. Inicio y contenido del expediente

1. Con la excepción de los contratos derivados de un acuerdo marco, respecto a los cuales se estará a lo que establezca el acuerdo, todo contrato sujeto a las presentes IIC estará precedido de la tramitación de un expediente de contratación, que estará integrado por los documentos mencionados en los artículos correspondientes a cada uno de los procedimientos y en el cual se justificará la necesidad o conveniencia de las prestaciones objeto del contrato para la satisfacción de las finalidades fundacionales.

2. El expediente de contratación se iniciará conteniendo la siguiente información:

a. Petición razonada, exponiendo las necesidades, características y valor estimado de las prestaciones objeto del contrato.

b. El PCP aprobado por el órgano de contratación.

c. El contrato tipo, si procede.

d. El PPT y resto de la documentación técnica.

e. Si procede, la designación de los órganos que asistan al órgano de contratación.

f. En el caso del contrato de obras, se requerirá el correspondiente proyecto o documento equivalente, previamente aprobado.

3. La tramitación de los expedientes de contratación será, por defecto, la ordinaria, pudiéndose tramitar también de forma urgente o por emergencia en los casos debidamente justificados y dejando constancia de las causas justificativas en el expediente.

4. La tramitación del expediente por emergencia se podrá hacer cuando concurran acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa. En estos casos el expediente tendrá que seguir el régimen excepcional de tramitación establecido en el artículo 113 del TRLCSP.

Sección II. PCP, PPT y contrato

Artículo 27. PCP y contrato

1. En todo procedimiento de licitación, a excepción de los contratos menores, se fijarán previamente en un documento denominado PCP los pactos y condiciones de carácter jurídico y económico definidores de los derechos y obligaciones de las partes que regirán la licitación, en su caso, y la ejecución del contrato y que se considerarán siempre y en todo caso parte integrante del contrato.

2. El PCP tendrá que contener, como mínimo:

1. La definición del objeto del contrato y las características básicas de este.
2. Los derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato.
3. Las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico que regirán la licitación y el contrato.
4. El procedimiento y forma de adjudicación.
5. La determinación del órgano de contratación y de los órganos de asistencia a este.
6. La documentación que presentará por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.
7. Las modalidades de recepción de las ofertas.
8. Los criterios de adjudicación y su ponderación –pudiendo concretar si en alguno de los criterios se exige una puntuación mínima por debajo de la cual la oferta será excluida.
9. El régimen de admisión de variantes o mejoras.
10. Las garantías a constituir, si procede.
11. La información sobre las condiciones de subrogación en contrato de trabajo en aquellos contratos en los que se imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse en determinadas relaciones laborales.
12. El sistema de revisión de precios, si procede.

3. En caso de que se autorice la recepción de notificaciones electrónicas, el PCP tendrá que prever esta posibilidad y la empresa tendrá que presentar declaración responsable autorizando este supuesto facilitando los datos de la persona autorizada a recibir las mencionadas notificaciones. Para su implantación, la empresa tiene que haber creado su perfil de licitador en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (<https://contractaciopublica.gencat.cat/>) y disponer de certificado digital de cualquier entidad de certificación clasificada, con firma electrónica reconocida (nivel 4, dispositivo seguro <http://www.catcert.cat>). El órgano de contratación enviará un correo electrónico que indique que la notificación está disponible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública para que la persona autorizada acceda al contenido de la notificación.

4. Los PCP serán aprobados por el órgano de contratación.

5. Los PCP estarán a disposición de los interesados, publicándose en el Perfil de Contratante de OUP.

6. Las cláusulas de los PCP se considerarán siempre y en todo caso parte integrante del contrato, que tendrá que respetar el contenido de aquellos.

Artículo 28. PPT

1. Los PPT tendrán que ser elaborados por los técnicos de OUP responsables del control de la ejecución del contrato, y deberán contener las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato, teniendo en consideración los artículos 117 a 120 del TRLCSP.

2. Se entenderán por especificaciones técnicas las exigencias técnicas que definen las características requeridas de una obra, material, producto, suministro o servicio, y que permiten caracterizarlos objetivamente de forma que se adecuen a la utilización determinada por OUP. Estas exigencias técnicas pueden incluir la calidad, el rendimiento, la seguridad o las dimensiones, así como los requisitos aplicables en el material, producto, suministro o servicio en cuanto a la garantía de calidad, terminología, símbolos, pruebas y métodos de prueba, envasado, marcado y etiquetado.

3. En relación con los contratos de obra, las especificaciones técnicas pueden incluir también los criterios sobre definición y cálculo de costes, pruebas, control y recepción de obras y técnicas o métodos de construcción, así como todas las otras condiciones de carácter técnico que OUP pudiera prescribir, conforme a una reglamentación general o específica, en relación con las obras finalizadas y los materiales o elementos que las integran.

4. En la elaboración de los pliegos técnicos de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 207.000 €, se tendrán que observar las reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas del artículo 117 TRLCSP, siendo igualmente aplicable lo previsto en los artículos 118 a 120 del TRLCSP.

5. Las prescripciones técnicas podrán incluir exigencias de carácter medioambiental. Para la determinación de estas exigencias se podrán utilizar especificaciones detalladas por parte de estas, tal y como están definidas en las etiquetas ecológicas europeas plurinacionales o nacionales o en cualquier otra etiqueta ecológica, siempre que sean apropiadas para definir las prestaciones objeto del contrato y las exigencias de la etiqueta se basen en una información científica y sean accesibles a todos los interesados. Los productos y servicios previstos en una etiqueta ecológica que reúna las condiciones anteriores se considerará que cumplen las exigencias medioambientales establecidas en las prescripciones técnicas.

Artículo 29. Prohibiciones de impedimentos a la libre competencia

1. Las prescripciones técnicas de los contratos tendrán que permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no podrán tener como objeto la creación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.

2. No podrán establecerse prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o procedencia determinados o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar a determinadas empresas o productos, a no ser que dichas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato. En particular, queda prohibida la referencia a marcas, patentes o tipos, o a un origen o procedencia determinados. No obstante, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención "o equivalente" cuando no exista la posibilidad de definir el objeto del contrato a través de prescripciones técnicas lo suficientemente precisas e inteligibles.

Artículo 30. Requerimientos de carácter social y medioambiental

Los PCP podrán incluir requerimientos detallados de carácter social o medioambiental sobre la manera de ejecutar el contrato, tales como la recuperación o reutilización de los envases o embalajes o productos usados, la eficiencia energética de los productos o servicios, el suministro de productos en recipientes reutilizables, la recogida y reciclaje de los residuos o de los productos usados a cargo del contratista, la obligación de dar trabajo a parados de larga duración, la organización a cargo del contratista de actividades de formación para jóvenes y parados, la adopción de medidas de promoción de la igualdad de sexos o medidas de integración de los inmigrantes y la obligación de contratar para la ejecución del contrato a un número determinado de personas discapacitadas y otros análogos.

En caso de incumplimiento de estos requerimientos OUP podrá optar por resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista o continuar la ejecución con la imposición de las penalizaciones que se establezcan en el pliego o contrato.

Artículo 31. Contenido mínimo del contrato

El contrato debe tener el contenido mínimo siguiente, salvo que algunas de las cuestiones que se detallan a continuación ya se encuentren recogidas en los pliegos: a) identificación de las partes; b) acreditación de la capacidad de los firmantes; c) definición del objeto del contrato; d) referencia a la legislación aplicable; e) enumeración de los documentos que integran el contrato; f) precio del contrato o forma de determinarlo; g) la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como también la de la prórroga o prórrogas, si estuvieran previstas; h) las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones; i) las condiciones de pago; j) los supuestos de resolución del contrato; k) la extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, si procede, se imponga al contratista.

Capítulo II. Normas de publicidad y plazos de concurrencia

Artículo 32. Normas de publicidad

1. Las licitaciones, con las excepciones que ahora se detallarán, se anunciarán en el Perfil de Contratante de OUP.

2. Las convocatorias de licitaciones también podrán anunciarse potestativamente en la prensa diaria escrita. Asimismo, el órgano de contratación podrá decidir la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea u otros diarios oficiales, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña y el Boletín Oficial del Estado.

Los anuncios descritos en este apartado número 2 se realizarán a efectos meramente informativos, sin que tengan ninguna trascendencia jurídica a efectos de determinación de plazos y para la presentación de ofertas o solicitudes

3. Los contratos menores no requerirán ningún tipo de anuncio de licitación.

4. Las adjudicaciones de los contratos regulados en las presentes IIC, a excepción de los adjudicados por el procedimiento menor, se anunciarán en el Perfil de Contratante de OUP. Este anuncio se tiene que realizar en el plazo de 15 días a contar de la fecha de adjudicación de cada contrato.

Artículo 33. Plazos de concurrencia y cómputo de plazos

a) En los procedimientos abiertos, el plazo mínimo para la presentación de las ofertas será de 8 días para los contratos de suministros y servicios, y de 12 días para los contratos de obras, a partir de la fecha de publicación del anuncio.

b) En los procedimientos restringidos, el plazo mínimo para la presentación de las solicitudes de participación será de 8 días a partir de la fecha de publicación del anuncio. En estos procedimientos, el plazo mínimo de presentación de las ofertas por parte de los candidatos seleccionados será de 12 días a contar desde la fecha del envío de la invitación.

c) Los plazos regulados en los dos puntos anteriores podrán ser reducidos a la mitad en caso de urgencia debidamente justificada y motivada en el expediente de contratación.

d) En los procedimientos negociados, el plazo de consulta y presentación se determinará en cada caso en el PCP y/o en la carta de invitación a los candidatos seleccionados, pero no podrá ser inferior a 3 días.

e) Todos los plazos señalados en días en las presentes IIC se considerarán como días naturales, a no ser que expresamente se indique otra cosa.

TÍTULO IV.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Capítulo I. Procedimientos de contratación

Artículo 34.- Procedimientos de contratación

1. Los contratos regulados en las presentes IIC se adjudicarán de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos que se detallan a continuación:

- a. Procedimiento abierto
- b. Procedimiento restringido
- c. Procedimiento negociado

- c1. Procedimiento negociado por razón del importe
- c2. Procedimiento negociado por otras razones

d. Procedimiento menor

e. Procedimiento de contratación derivada de un acuerdo marco

f. Diálogo competitivo

2. A todos los efectos y siempre que no proceda la adjudicación del contrato mediante otro procedimiento regulado en las presentes IIC, será obligatorio acudir al procedimiento abierto o restringido cuando el valor estimado del contrato sea superior a 100.000 euros en servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP; e igual o superior a 1.000.000 de euros en los contratos de obras, pero inferior a 5.186.000 euros. No obstante, por debajo de estos umbrales, OUP también podrá acudir al procedimiento abierto o restringido, si se estima conveniente.

3. Se podrá adjudicar un contrato mediante procedimiento negociado por razón del importe cuando el valor estimado del contrato sea superior a 50.000 euros e inferior a 100.000 euros, en suministros y servicios; e igual o superior a 100.000 euros e inferior a 1.000.000 de euros, en obras.

4. Se podrá adjudicar un contrato mediante el procedimiento menor cuando el valor estimado del contrato sea inferior o igual a 50.000 euros.

5. En la Exposición de Motivos de las presentes IIC consta un cuadro explicativo con las cuantías correspondientes a cada uno de los procedimientos aquí señalados. Estos importes se modificarán de manera automática y sin ninguna necesidad de aprobación en los supuestos de que una norma de aplicación establezca otras cuantías.

Artículo 35. Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el PCP podrá presentar ofertas, quedando excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.

Artículo 36. Desarrollo del procedimiento abierto

El procedimiento abierto se ajustará a los siguientes trámites:

a. **Informe justificativo de inicio de expediente.**

b. **Elaboración de los PCP y PPT.**

c. **Anuncio de licitación** en los términos establecidos en las presentes IIC, donde se indicará que están plenamente accesibles los PCP y PPT, si procede, y demás documentación necesaria por la ejecución del contrato.

d. **Presentación de proposiciones u ofertas:** Los empresarios o profesionales interesados presentarán las proposiciones u ofertas con los requisitos, plazo y condiciones que se establezcan en el PCP y en el anuncio.

d. **Apertura de la documentación administrativa:** Finalizado el plazo de recepción de las proposiciones, se procederá a la apertura de la documentación administrativa y, en su caso, la enmienda de defectos en el plazo máximo de 3 días y admisión de los licitadores presentados que reúnan los requisitos establecidos en el PCP.

e. **Apertura de ofertas económicas y documentación técnica:** Realizada la revisión de la documentación administrativa se procederá a la apertura de la documentación técnica y de las ofertas económicas, en la fecha y lugar indicados en el PCP o en el anuncio de licitación. En el PCP se hará constar, en cada caso, si la apertura se hará o no en acto público.

f. **Valoración de las ofertas:** Se procederá a la valoración de las ofertas atendiendo a los criterios de adjudicación especificados en el PCP.

g. **Propuesta de adjudicación:** Una vez realizada la valoración de las ofertas aceptadas a licitación, se formulará la propuesta de adjudicación del contrato.

h. **Resolución:** El órgano de contratación resolverá sobre la adjudicación del contrato.

i. **Publicación:** Inserción de la adjudicación en el Perfil de Contratante y notificación de esta resolución a los licitadores que hayan presentado oferta.

j. **Contrato:** Formalización del contrato. Previamente a la formalización del contrato, el adjudicatario tendrá que presentar la documentación que se establezca en el Pliego y constituir, si procede, la garantía definitiva.

Artículo 37. Procedimiento restringido

El procedimiento restringido es aquel procedimiento de adjudicación en el que cualquier empresario o profesional solicita su participación en él, y en el que únicamente los profesionales o empresarios seleccionados por OUP que cumplan los criterios de selección establecidos en el PCP son invitados a presentar una proposición, en los términos y condiciones establecidos en la invitación.

El número de empresas o profesionales seleccionados tendrá que ser aquel que el órgano de contratación, de forma motivada, especifique en el expediente de contratación, no pudiendo ser inferior a tres, siempre que sea posible.

El procedimiento restringido constará de dos fases diferenciadas: la fase de selección de candidatos y la fase de adjudicación del contrato.

a. La fase de selección, o primera fase, consistirá en la elección de los empresarios o profesionales que serán invitados a presentar proposiciones, en atención a su solvencia. Esta selección se realizará de acuerdo con los criterios para la selección de candidatos establecidos en el PCP.

b. La segunda fase consistirá en el envío de forma simultánea y por escrito, una vez comprobada la capacidad y la solvencia de los solicitantes, de las invitaciones a los candidatos seleccionados para presentar una proposición. Este envío se podrá realizar por fax, carta o comunicación electrónica. El resto de los trámites que se han de llevar a cabo en esta fase se desarrollarán de acuerdo con las normas del procedimiento abierto establecidas en el artículo anterior (procedimiento abierto).

Artículo 38. Desarrollo del procedimiento restringido

El procedimiento restringido se ajustará a los siguientes trámites:

a) **Informe justificativo de inicio de expediente.**

b) **Elaboración de los PCP y PPT.**

c) **Anuncio de selección y licitación:** Anuncio de selección y licitación en el Perfil del Contratante en los términos establecidos en las presentes IIC, donde se indicará que están plenamente accesibles los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas, si procede, y demás documentación necesaria por la ejecución del contrato.

d) **Recepción de solicitudes:** Los interesados tendrán que presentar sus solicitudes de participación en el plazo establecido que se establezca en el PCP y en el anuncio. Finalizado el plazo para la recepción de solicitudes, se procederá a la apertura de la documentación y, en su

caso, la enmienda de defectos en el plazo máximo de 3 días, procediéndose al análisis de las mismas.

e) **Selección de empresarios a invitar:** El órgano de contratación seleccionará, de acuerdo con los criterios de solvencia que se establezcan en el PCP, a los empresarios o profesionales que serán invitados a presentar proposiciones.

f) **Invitaciones:** Envío de las invitaciones a los candidatos seleccionados y publicación en el Perfil de Contratante. Las invitaciones habrá que enviarlas simultáneamente, por correo electrónico u otros medios por escrito, a todos los empresarios seleccionados, señalando la fecha tope y lugar para la presentación de las proposiciones. Simultáneamente, los empresarios o profesionales seleccionados se publicarán también en el Perfil de Contratante. Dentro del expediente de contratación se tendrá que acreditar el envío y recepción de las invitaciones, así como las ofertas recibidas y su valoración.

g) **Recepción de proposiciones:** Los empresarios o profesionales seleccionados presentarán las proposiciones con los requisitos, plazo y condiciones que se establezcan en las invitaciones y/o en el PCP.

h) **Apertura de proposiciones:** Finalizado el plazo para la presentación de las proposiciones se procederá a la apertura de las ofertas económicas en la fecha y lugar indicados en la invitación y/o en el PCP. En el PCP se hará constar, en cada caso, si la apertura de las ofertas económicas se hará o no en acto público. Asimismo, también se procederá, en acto no público, a la apertura de la documentación técnica incluida dentro de la proposición.

i) **Valoración de las proposiciones:** Se procederá a la valoración de las proposiciones atendiendo a los criterios de adjudicación especificados en el PCP.

j) **Propuesta de adjudicación:** Una vez realizada la valoración de las proposiciones aceptadas a licitación, se formulará la propuesta de adjudicación del contrato.

k) **Resolución:** El órgano de contratación resolverá sobre la adjudicación del contrato.

l) **Publicación:** Inserción de la adjudicación en el Perfil de Contratante y notificación de esta resolución a los licitadores que hayan presentado oferta.

m) **Contrato:** Formalización del contrato. Previamente a la formalización del contrato, el adjudicatario tendrá que presentar la documentación que se establezca en el Pliego y constituir, si procede, la garantía definitiva.

Artículo 39. Procedimiento negociado por razón del importe

Este procedimiento negociado es un procedimiento de adjudicación aplicable a contratos de importe señalado en las presentes IIC, donde OUP puede consultar y negociar las condiciones del contrato con varios empresarios o profesionales de su elección y adjudicar el contrato a la empresa o profesional que presente la oferta más ventajosa, entre todas las ofertas recibidas, teniendo en consideración los criterios establecidos en el PCP.

En este procedimiento, la licitación se anunciará en el perfil del contratante y será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios y/o profesionales capacitados para la realización del contrato, siempre que sea posible.

OUP tendrá que informar, en el PCP y en el anuncio de licitación, de la posibilidad de que aquellos terceros interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia requeridos y que no hayan sido invitados expresamente también pueden presentar sus ofertas en el plazo que se indique en el anuncio.

Artículo 40. Desarrollo del procedimiento negociado por razón del importe

La adjudicación de contratos mediante este procedimiento se tendrá que ajustar a los siguientes trámites:

a) **Informe justificativo de inicio de expediente.** Aprobación del expediente de acuerdo con lo que se establece en el artículo 26 de las presentes IIC, especificando los aspectos del contrato a negociar.

b) **Elaboración de un PCP:** Este deberá contener las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico especificando las que tengan que ser objeto de negociación, las características básicas del contrato y el PPT, si procede, aprobado por el órgano de contratación.

c) **Anuncio de licitación:** En el anuncio de licitación que se publicará en el Perfil del Contratante se podrán indicar los empresarios o profesionales invitados. En todo caso, el número de invitaciones no podrá ser inferior a tres, siempre que sea posible. Asimismo, se señalará que aquellos otros empresarios o profesionales capacitados que se encuentren interesados en el contrato, y que no hayan sido invitados expresamente, pueden presentar sus ofertas en el plazo indicado en el anuncio.

d) **Presentación de solicitudes:** Los interesados tendrán que presentar sus solicitudes de participación a través del Perfil de Contratante o a través del medio que se establezca en el PCP o en el anuncio.

e) **Selección de empresarios a invitar:** Una vez realizada la publicación, se procederá al envío de las invitaciones de forma simultánea, por correo electrónico u otros medios por escrito, a los empresarios y/o profesionales seleccionados, señalando la fecha tope y lugar para la presentación de las ofertas, adjuntando el PCP o indicando el lugar donde estará a disposición de los candidatos.

g) **Presentación de ofertas:** Los invitados y los interesados tendrán que presentar en el plazo indicado en el anuncio y en el pliego, sus ofertas y la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia que, si procede, se requiera por OUP.

f) **Capacidad de obrar:** Verificación por parte de OUP de que los empresarios seleccionados tienen capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para poder realizar la prestación pretendida.

g) **Recepción de las ofertas:** Recibidas las proposiciones u ofertas, se iniciará el proceso de negociación con los licitadores, velando por que todos los licitadores reciban el mismo trato, dando a todos las mismas oportunidades y facilitando la misma información. En particular, no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores con respecto al resto. No obstante, si se ha reflejado en el anuncio de licitación, se podrán modificar las condiciones esenciales asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y procediendo a una nueva petición de consultas con los mismos. En el expediente constarán las proposiciones recibidas y su valoración.

e) **Propuesta de adjudicación y adjudicación:** Finalizada la negociación, se formulará, si procede, la propuesta de adjudicación del contrato y el órgano de contratación dictará la resolución sobre la adjudicación de este.

f) **Publicación:** Inserción de la adjudicación en el Perfil de Contratante y notificación de esta resolución a los licitadores que hayan presentado oferta.

g) **Contrato:** Formalización del contrato. Previamente a la formalización del contrato, el adjudicatario tendrá que presentar la documentación que se establezca en el Pliego y constituir, si procede, la garantía definitiva.

Artículo 41. Procedimiento negociado por otras razones

1. Podrá acudirse a este procedimiento en los supuesto siguientes, solicitando ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del contrato, siempre que sea posible y aplicable:

1. Causas generales aplicables a todo tipo de contratos:

- a. Cuando por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato solo se pueda encomendar a un empresario o profesional determinado.
- b. Cuando por una imperiosa urgencia resultado de acontecimientos imprevisibles y no imputables a OUP, demande una inmediata tramitación.
- c. Cuando las ofertas recibidas en un procedimiento abierto y restringido celebrados previamente hayan sido declaradas irregulares, inaceptables o inadecuadas, o bien no se hayan presentado ofertas, siempre que las condiciones originales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

En estos supuestos, siempre que sea posible, se invitará a todos los licitadores y solo a ellos y, si esto no fuera posible, a un mínimo de tres licitadores, siguiéndose los trámites establecidos en el artículo siguiente.

2. Causas aplicables a los contratos de obra y a los contratos de servicios:

- a. Cuando se trate de servicios o de obras complementarios/as que no figuren ni en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia que no se hubiera podido prever por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarios/as de ejecutar el servicio/obra tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo/la, y su ejecución se confíe al contratista al cual se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan por el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - i. Que los servicios/obras no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a OUP o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios/as para su perfeccionamiento.
 - ii. Que el importe acumulado de los servicios/obras complementarios/as no supere el 50% del precio primitivo del contrato.
- b. Cuando los servicios/las obras consistan en la repetición de otros similares adjudicados por un procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, y que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios/nuevas obras se hayan computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un periodo de tres años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

3. Causas aplicables a los contratos de suministro:

- a. Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para finalidades de investigación, experimentación, estudio y desarrollo. Esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- b. Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obliga al órgano de contratación a adquirir material con características

técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y mantenimiento desproporcionados. La duración de estos contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá ser, por regla general, superior a tres años.

- c. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

Artículo 42. Desarrollo del Procedimiento negociado por otras razones

La adjudicación de contratos mediante este procedimiento se tendrá que ajustar a los siguientes trámites:

a. **Informe justificativo de inicio de expediente:** Aprobación del expediente de acuerdo con lo que se establece en el artículo 26 de las presentes IIC, especificando los aspectos del contrato a negociar.

b. **Elaboración de un PCP:** Este deberá contener las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico especificando las que tengan que ser objeto de negociación, las características básicas del contrato y el PPT, si procede, aprobado por el órgano de contratación.

c. **Anuncio de licitación:** Anuncio de licitación que se publicará en el Perfil de Contratante, indicando los motivos por los cuales se acude a este procedimiento.

c. **Selección de empresarios o profesionales a invitar:** OUP invitará a todos los licitadores que hayan presentado ofertas en el procedimiento abierto o restringido. Si esto no fuera posible, o bien en el supuesto previsto en el artículo 41.1.b) de las presentes IIC, OUP invitará a un mínimo de tres licitadores que cumplan los criterios de capacidad, solvencia económica y financiera, y técnica y profesional establecidos en el PCP.

d. **Invitaciones:** Las invitaciones habrá que enviarlas simultáneamente, por correo electrónico, u otros medios por escrito, a todos los empresarios y/o profesionales elegidos, señalando la fecha tope y lugar para la presentación de las ofertas, adjuntando el PCP o indicando el lugar donde estará a disposición de los candidatos. Dentro del expediente de contratación tendrá que quedar acreditado el envío y recepción de las invitaciones.

e. **Presentación de las ofertas:** Los licitadores seleccionados presentarán sus ofertas en las condiciones y plazo indicado en la invitación.

f. **Recepción de las ofertas:** Recibidas las proposiciones, una vez verificado por parte de la entidad que el empresario seleccionado tiene capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para poder realizar la prestación pretendida, se iniciará el proceso de negociación con los licitadores, velando por que todos los licitadores reciban el mismo trato y dando a todos las mismas oportunidades y facilitando la misma información. En particular, no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores con respecto al resto. No obstante, si se ha reflejado en la invitación, se podrán modificar las condiciones esenciales asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y procediendo a una nueva petición de consultas con ellos.

En el expediente constarán las proposiciones recibidas y su valoración.

g. **Propuesta de adjudicación y adjudicación:** Finalizada la negociación, se formulará, si procede, la propuesta de adjudicación del contrato y el órgano de contratación dictará la resolución sobre la adjudicación del mismo.

h. **Publicación:** La adjudicación se publicará en el Perfil de Contratante y se notificará esta resolución a los licitadores que hayan presentado oferta.

i. **Contrato:** Formalización del contrato. Previamente a la formalización del contrato, el adjudicatario tendrá que presentar la documentación que se establezca en el Pliego y constituir, si procede, la garantía definitiva.

Artículo 43. Procedimiento menor

Procederá la adjudicación del contrato por el procedimiento menor en aquellos supuestos donde el valor estimado del mismo no sea superior a 50.000 euros.

Artículo 44. Desarrollo del procedimiento menor

La adjudicación de un contrato por el procedimiento menor requerirá la realización de los siguientes trámites:

a. **Inicio de la contratación:** Se iniciará con la solicitud de compra o petición interna cursada por el Departamento correspondiente de OUP al órgano de contratación, con indicación del gasto y empresario o empresarios seleccionados.

b. **Capacidad de obrar:** El licitador tendrá que aportar, cuando el contrato tenga un valor estimado igual o superior a 18.000 euros, IVA excluido, una declaración responsable en la cual se manifieste que no concurre en su persona ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 60.1 TRLCSP con mención expresa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por la normativa vigente. En cualquier caso, OUP podrá requerir, en cualquier momento, al contratista que acredite su capacidad.

c. **Adjudicación y notificación:** La dirección de la Fundació adjudicará el contrato aprobando el gasto, procediendo a continuación a notificar la adjudicación.

d. **Finalización:** La contratación finalizará con la conformidad de la factura por parte del órgano competente de OUP.

Artículo 45. Acuerdo marco

OUP podrá formalizar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a las cuales tendrán que ajustarse una determinada tipología de contratos durante un periodo determinado.

Cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de estos tendrá que ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajuste a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

Los contratos derivados de un acuerdo marco no podrán superar, en ningún caso, la cuantía establecida para los contratos sujetos a regulación armonizada, supuesto en el cual la tramitación del acuerdo marco tendrá que hacerse de conformidad con aquello previsto en los artículos 196 a 198 del TRLCSP.

La duración de los acuerdo marco no podrá superar un plazo de 4 años, salvo los casos excepcionales, debidamente justificados. Los contratos derivados de un acuerdo marco solo podrán superar el plazo establecido por el acuerdo marco de conformidad con lo que se haya previsto en este.

Anualmente, las empresas que hayan suscrito el acuerdo marco con OUP presentarán, si procede, los aspectos de solvencia técnica y económica solicitados en el pliego de cláusulas reguladoras de este acuerdo que se hubieran actualizado desde la presentación de las ofertas de licitación correspondientes.

Artículo 46. Procedimiento para la contratación derivada de un acuerdo marco

Los contratos derivados del acuerdo marco se adjudicarán de conformidad con las condiciones establecidas en él, sin que sea necesario convocar a los contratistas a una nueva licitación.

Aun así, en el supuesto de que en el acuerdo marco formalizado con diferentes empresas no estuvieran previstas todas las condiciones del contrato derivado, se procederá a convocar una nueva licitación de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Se invitará, por escrito o a través de un medio donde quede constancia, a todas las empresas con las cuales se hubiera formalizado el acuerdo marco para que presenten las ofertas correspondientes. Aun así, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no extender la consulta a la totalidad de empresarios que sean parte del acuerdo marco, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres de ellos.
- b) Las empresas tendrán que presentar sus ofertas por escrito en las condiciones y plazos indicados en las invitaciones.
- c) Propuesta de adjudicación a partir de los criterios de valoración establecidos en el acuerdo marco, de la Mesa de contratación o Unidad Técnica en el supuesto de que se haya constituido alguno de estos órganos. En su defecto, la propuesta mencionada será realizada por los servicios técnicos.
- d) Resolución de la adjudicación por parte del órgano de contratación.
- e) Publicación de la adjudicación en el Perfil del Contratante.
- f) Formalización del contrato.

Artículo 47. Diálogo competitivo

Para la licitación de contratos complejos en los términos definidos en el TRLCSP se podrá utilizar el procedimiento de diálogo competitivo de acuerdo con las normas específicas previstas en los artículos 179 a 183 TRLCSP.

Artículo 48. Subasta electrónica

La adjudicación de los contratos también podrá hacerse mediante subasta electrónica de acuerdo con las normas específicas previstas en el artículo 148 del TRLCSP.

Capítulo II. De la presentación de las proposiciones

Artículo 49. Forma de presentación de la documentación en los procedimientos regulados en las presentes IIC

1. En los procedimientos abiertos y restringidos regulados en las presentes IIC, los licitadores tendrán que presentar su documentación y ofertas siguiendo los requisitos e instrucciones que se detallan en el PCP. En todo caso, se establecerá que la presentación de las ofertas se haga de forma que quede garantizada la confidencialidad de los datos aportados y el carácter secreto de las ofertas hasta el momento preciso de ser abiertas y valoradas. Usualmente y, a tal efecto, los PCP requerirán que se presente de manera separada la información referida a condiciones de capacidad y solvencia, aquella referida a elementos de la oferta que se tengan que valorar mediante juicios de valor y, por último, aquellos otros elementos de la oferta que puedan valorarse a partir de la aplicación de fórmulas automáticas.

2. En el resto de los procedimientos regulados en las presentes IIC, los empresarios tendrán que presentar la documentación pertinente relativa a su capacidad y solvencia, así como la oferta económica y técnica, si procede, en un único sobre, excepto que se establezca otra posibilidad en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Particulares.

3. Ningún licitador podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la posibilidad de presentar variantes, si así se prevé en el PCP y en el anuncio. Tampoco se podrá suscribir ninguna oferta con participación conjunta con otros licitadores si se ha hecho individualmente,

ni figurar en más de una agrupación. La infracción por estos incumplimientos dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas que haya suscrito. La presentación simultánea por parte de empresas vinculadas supondrá igualmente la inadmisión de estas ofertas.

4. El plazo de validez de las ofertas se determinará en el PCP.

5. Las ofertas se podrán presentar en las dependencias de OUP que se determinen en el PCP y en el anuncio de licitación o enviar por correo hasta la fecha de fin del plazo de admisión de ofertas. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán admitidas las ofertas presentadas fuera del plazo (día y hora) señalado en el anuncio de licitación o carta de invitación.

6. En caso de que las ofertas se envíen por correo dentro de plazo indicado, los licitadores tendrán que justificar que la fecha y la hora de imposición de la remisión a la Oficina de Correos son, como máximo, las señaladas en el anuncio y anunciarlas a OUP mediante telegrama, telefax o correo electrónico que OUP tendrá que recibir dentro del mismo día. El anuncio a OUP por correo electrónico solo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y si identifica de manera fidedigna al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de estos requisitos, la oferta no será admitida si es recibida por OUP con posterioridad al plazo señalado en el anuncio. En caso de que después de 10 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones no se hubiera recibido en OUP la proposición enviada por correo, esta no será admitida en ningún caso.

7. Todos los licitadores tienen que señalar en el momento de presentar sus propuestas, además de su dirección postal, una dirección de correo electrónico para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven de la licitación o que de cualquier manera puedan afectar al licitador. Asimismo para las notificaciones electrónicas se estará a lo que indique el PCP, de acuerdo con la previsión del artículo 27 de estas IIC.

Artículo 50. Documentación acreditativa de la capacidad y solvencia

La documentación acreditativa de la capacidad y solvencia de cada licitador (que se presentará conforme a aquello que se indique en el PCP, normalmente en un sobre cerrado denominado "Sobre 1") tendrá que consistir, como mínimo, en la siguiente:

1. Aquella documentación acreditativa de la capacidad jurídica del contratista y su representación.
2. La documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional y de no estar incurrida en prohibiciones para contratar.
3. La documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones con la Administración Tributaria y Seguridad Social.
4. Aquella otra que se establece en el PCP.
5. Acreditación de la constitución de garantías cuando lo exija el PCP.
6. En el caso de tratarse de una Unión Temporal de empresas, el compromiso de su constitución.

Los PCP podrán establecer que la aportación inicial de documentación que se indique se sustituya por una declaración responsable del licitador en la que manifieste que cumple las condiciones exigidas para contratar y detallando la existencia de la documentación requerida. En este caso, el licitador a favor del que recaiga la adjudicación tendrá que aportar la documentación requerida en el plazo establecido en el PCP y antes de la adjudicación.

La falsedad o inexactitud de los datos indicados por el contratista o cualquier otro licitador provocará la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que del hecho se deriven, con incautación de la garantía incluida. En caso de que esta falsedad o inexactitud provenga del contratista, esto podría provocar también la anulación de la adjudicación.

En estos casos, OUP podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

La capacidad y la solvencia se podrán acreditar también mediante el certificado de inscripción en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña, con sujeción a lo previsto en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, o normativa que lo sustituya. A estos efectos OUP tendrá que designar y comunicar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa las personas autorizadas a acceder al Registro mencionado.

Artículo 51. Forma de presentación de las proposiciones técnicas y económicas

Las proposiciones de los interesados serán secretas respecto al resto de los licitadores hasta el momento de su apertura, teniéndose que presentar por escrito, cumpliendo los requisitos y condiciones que se establezca en el PCP y en el PPT.

En los procedimientos abiertos el PCP establecerá, en cada caso, si la apertura de las proposiciones técnicas y la de las económicas será o no pública. En los procedimientos restringidos las ofertas técnicas serán siempre abiertas en acto no público y en cuanto a las proposiciones económicas el PCP establecerá, en cada caso, si la apertura se hace o no en acto público.

La entrega de la información que conforme la oferta de cada licitador tendrá que exigirse en una forma tal que se garantice la posibilidad de valorar de manera sucesiva e independiente (i) los elementos que acrediten la capacidad y solvencia del licitador, (ii) los elementos de la oferta que se pretendan valorar mediante juicios de valor y, por último, (iii) aquellos otros elementos de la oferta la valoración de los cuales se realice de manera automática a través de las fórmulas que se hayan determinado en el PCP. A los efectos anteriores, los PCP de OUP exigirán normalmente la presentación de los tres grupos de elementos mencionados en tres (3) sobres separados y cerrados, denominados normal y respectivamente “Sobre 1”, “Sobre 2” y “Sobre 3”.

En cualquier caso, será en cada uno de los PCP donde se determinará de forma precisa la manera correcta de presentar los diversos elementos que conforman las ofertas de licitación de cada procedimiento.

• Oferta técnica:

La oferta técnica tendrá que seguir el modelo establecido en el PCP. Si OUP considera que la oferta presentada se puede considerar oscura e inconcreta, podrá solicitar aclaraciones respetando en todo caso el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores, que, en ningún caso, podrán modificarla. El plazo de contestación no podrá ser superior a 10 días.

• Oferta económica:

Las proposiciones de los interesados serán secretas hasta el momento de su apertura, teniéndose que presentar por escrito, cumpliendo los requisitos y condiciones que se establezca en el PCP.

Cuando en la oferta económica exista discrepancia entre el importe indicado en números y el indicado en letras, prevalecerá el importe indicado en letras. Igualmente, en el supuesto de que la oferta económica no especifique nada en relación con el impuesto sobre el valor añadido, se entenderá que en la oferta económica no está incluido el IVA.

La oferta económica únicamente podrá ser objeto de aclaraciones cuando el precio ofertado venga referido en una fórmula, ecuación o similar, respetando siempre el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores, que, en ningún caso, podrán modificar la oferta presentada. Si OUP considera que la oferta tiene que ser aclarada, podrá solicitar aclaraciones respetando en todo caso los citados principios. El plazo de contestación no podrá ser superior a 10 días.

Artículo 52. Garantías provisionales

OUP podrá exigir en el PCP la constitución de garantías por los importes que allí se determinen, que en ningún caso podrán superar el 5% del importe de licitación, con el fin de dotar de seriedad a las solicitudes de participación y a las ofertas, y serán puestas a disposición de los interesados para su retirada en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de publicación de la adjudicación en el Perfil del Contratante, reteniéndose las correspondientes al adjudicatario hasta la entrega de la garantía definitiva, si procede.

Las garantías se podrán constituir en cualquiera de las formas previstas en la normativa de contratos del sector público.

Artículo 53. Calificación de la documentación, defectos y omisiones enmendables

Para la calificación de la documentación presentada por los licitadores se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La documentación administrativa presentada por los licitadores será calificada por la Mesa de contratación o Unidad Técnica, o por quien designe el órgano de contratación de OUP, en acto no público, procediéndose a la apertura del sobre que la contenga.
- b. Si se observaran defectos u omisiones enmendables en la documentación presentada, se comunicará por escrito a los licitadores afectados, concediendo un plazo no superior a 3 días para que los licitadores los corrijan o enmienden ante la propia Mesa de contratación o Unidad Técnica. Asimismo, y a efectos de verificar la eventual concurrencia de prohibiciones para contratar, se podrá requerir al licitador la presentación de certificados y documentos complementarios a los que haya presentado, o bien aclaraciones sobre estos. Este requerimiento se tendrá que cumplimentar en el plazo máximo de 3 días.
- c. Procederá la no admisión del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no enmendables o no hayan enmendado los defectos en el plazo otorgado.
- d. Una vez calificada la documentación y enmendados, en su caso, los defectos u omisiones, se procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección fijados en el PCP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.
- e. Habrá que dejar constancia en el expediente de contratación de las actuaciones realizadas; se considerarán no enmendables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y enmendables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos.

El contenido del presente artículo es aplicable tanto para los supuestos donde se requiera la aportación de un "Sobre 1" con la documentación pertinente (vid. artículo 51), como en aquellos supuestos donde los PCP establezcan la posibilidad de sustituirla por una declaración responsable del licitador. En este último caso, la calificación de la documentación se realizará antes de la adjudicación.

Artículo 54. Valoración de las proposiciones y apertura pública de las proposiciones

En los procedimientos abiertos y restringidos regulados en las presentes IIC, la Mesa de contratación o la Unidad Técnica procederá a la apertura de las ofertas. En los procedimientos abiertos, el PCP establecerá si los sobres que contengan las proposiciones económicas y técnicas serán abiertos o no en acto público. En los procedimientos restringidos, los sobres que contengan las proposiciones técnicas serán abiertos en acto no público y en cuanto a las proposiciones económicas el PCP establecerá si la apertura de los sobres que la contengan será o no pública.

En los procedimientos abiertos y restringidos regulados en las presentes IIC, la Mesa de contratación o la Unidad Técnica de OUP procederá a la valoración de la oferta económica y técnica presentada por los licitadores, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el PCP. En el resto de los procedimientos, esta valoración será realizada por quien designe el órgano de contratación de OUP.

Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de la licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que contiene error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de contratación mediante una resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras modelo, mientras que ni una cosa ni la otra alteren su sentido, no será causa suficiente para rechazar la proposición.

Artículo 55. Ofertas desproporcionadas o anormales

En el supuesto de que se considerara la existencia de ofertas desproporcionadas o anormales, previamente a su declaración, OUP otorgará un plazo máximo de 10 días al licitador afectado para que informe sobre los motivos de esta. Una vez recibida la explicación del licitador, mediante informe, el Órgano de contratación decidirá sobre su admisión o rechazo.

Los criterios para la consideración de ofertas anormalmente bajas así como el plazo concreto para que el licitador afectado aporte las justificaciones de la viabilidad económica de la oferta se tendrán que establecer en cada caso en el PCP.

Será el órgano de contratación el que aceptará o rechazará las ofertas desproporcionadas o anormales, previo informe técnico correspondiente.

Será imprescindible para poder admitir a licitación una oferta inicialmente calificada como anormal o desproporcionada que el licitador que la formule presente un informe acreditando que la oferta económica no va en detrimento del fiel cumplimiento de los requerimientos técnicos de seguridad del proyecto. Este informe tendrá que ser expresamente aceptado por los servicios técnicos de OUP.

Artículo 56. Aplicación de los criterios de adjudicación

Los criterios en los que se basará la adjudicación de los contratos sujetos a las presentes IIC, a título enunciativo pero no limitativo, y, en consecuencia, para determinar la oferta económicamente más ventajosa, serán los siguientes:

- a. Exclusivamente el precio ofertado. Se otorgará la puntuación máxima al precio más bajo.

Se excluye expresamente la posibilidad de establecer como criterio de valoración la mayor proximidad del importe de una oferta económica a la media aritmética de los importes del conjunto de ofertas económicas presentadas a licitación.

- b. En el resto de los supuestos, para determinar la oferta más ventajosa se utilizará el precio y los criterios vinculados con el objeto del contrato, como la calidad o sus mecanismos de control, el valor técnico de la oferta, la posibilidad de recambios, las características estéticas y funcionales, las características medioambientales, el coste del funcionamiento, la rentabilidad, el servicio posventa y asistencia técnica, los plazos de entrega u otros similares. En ningún caso se podrán utilizar como criterios de adjudicación los que estén relacionados con la solvencia económica y técnica y profesional del licitador y, en particular, no se podrá valorar la experiencia, la disponibilidad de medios para el desarrollo de los trabajos y los sistemas de calidad utilizados por el licitador para asegurar la calidad de la prestación (tipo ISO, UNE).

Los criterios de adjudicación y su ponderación, en su caso, se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán, necesariamente, en el PCP, pudiéndose también publicar en el anuncio y en el Perfil del Contratante.

Cuando se tome en consideración más de un criterio de adjudicación, será necesario que los Pliegos de Cláusulas Particulares establezcan la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. Si por razones justificadas no es posible la ponderación de los criterios elegidos, estos se denominarán por orden decreciente en importancia.

Artículo 57. Excepción del procedimiento menor

Las normas y requisitos establecidos en este capítulo y el siguiente no serán aplicables al procedimiento menor regulado en las presentes IIC.

Capítulo III. De la adjudicación de los contratos

Artículo 58. Adjudicación

OUP requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo máximo de 10 días presente la documentación justificativa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y el resto de la documentación que se indique en el PCP, en especial cuando la documentación que acompaña a la proposición se haya sustituido por una declaración responsable de conformidad con lo que indican estas IIC, y, si procede, tendrá que constituir la garantía definitiva solicitada.

En los procedimientos de adjudicación donde el criterio sea únicamente el precio ofertado, la adjudicación habrá que realizarla en el plazo máximo de 15 días, salvo que en el PCP se establezca, motivadamente, otro superior, a contar desde el día siguiente de la apertura pública de las ofertas, cuando corresponda, o de la fecha de fin de recepción de las ofertas en el resto de los procedimientos.

En los procedimientos donde se valore la oferta con más de un criterio, el órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, salvo que en el PCP se establezca, motivadamente, otro superior, a contar desde el día siguiente de la apertura pública de las ofertas, cuando corresponda, o de la fecha de fin de recepción de las ofertas en el resto de los procedimientos.

Transcurridos los plazos señalados para la adjudicación sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía constituida, sin ningún tipo de indemnización. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores y publicación en el Perfil del Contratante, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga.

El órgano de contratación de OUP resolverá sobre la adjudicación en favor del licitador que haya ofertado el precio más bajo en los procedimientos de adjudicación donde el criterio sea únicamente el precio ofertado, y en favor del licitador que haya presentado la proposición económicamente más ventajosa en el resto de los procedimientos.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

La resolución de adjudicación del contrato tendrá que ser motivada en referencia a los criterios de adjudicación que figuren en el PCP, y tendrá que especificar los motivos por los que rechaza una candidatura u oferta y las características y ventajas de la oferta seleccionada, incorporando la indicación de las puntuaciones, totales y parciales, obtenidas por todas las empresas admitidas, en cada uno de los criterios de adjudicación, y se notificará a todos los licitadores. Se considerará motivación suficiente si en la resolución de la adjudicación el órgano de contratación acepta y asume el contenido del informe técnica de valoración.

Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación será necesario que justifique los motivos de la resolución.

El órgano de contratación podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación cuando concurren circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de manera lógica y razonable, impongan la prevalencia del interés público a la vista de las necesidades que busca satisfacer el contrato, pudiendo igualmente desistir o renunciar al procedimiento por motivos de interés público debidamente motivados en el expediente.

El resultado de la adjudicación se notificará motivadamente en el plazo máximo de 10 días al licitador adjudicatario y al resto de los licitadores, publicándose en el Perfil del Contratante en el mismo plazo.

A efectos meramente informativos, sin que tengan ninguna trascendencia jurídica, las adjudicaciones también se podrán publicar en la prensa diaria escrita y en el Diario Oficial de la Unión Europea u otros Diarios Oficiales, si así lo decide el órgano de contratación de OUP.

Artículo 59. Perfección del contrato

1. Los contratos se perfeccionan con la formalización del contrato, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizada, salvo lo que se establece para el procedimiento menor.

2. El contrato se tendrá que formalizar por escrito, mediante documento privado, firmándose por las partes, en el plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación y previa aportación de la documentación requerida por el órgano de contratación, salvo que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación. En este caso, de conformidad con el artículo 28.3 TRLCSP, el contrato no se podrá formalizar hasta que no haya transcurrido el plazo que indica el artículo 156.3 TRLCSP, de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación.

3. En el supuesto de que el adjudicatario no atendiera al requerimiento de la entidad, no cumpliera los requisitos para la celebración del contrato o impidiera que se formalizara en el plazo señalado, la entidad podrá proceder a resolver la adjudicación, dando un trámite de audiencia al interesado de 5 días naturales. En este supuesto se confiscará, si procede, la garantía y la entidad podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios causados. En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 60. Constitución de garantías definitivas

El PCP podrá establecer la constitución de garantías definitivas con carácter previo a la adjudicación del contrato. Su importe y forma se establecerá en el Pliego, y en ningún caso estas podrán exceder del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido, y en el caso de precios unitarios del 10% del importe de licitación, IVA excluido.

Las garantías quedarán afectadas al cumplimiento del contrato por parte del contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía que se regule en el contrato y, en particular, al pago de las penalizaciones que se impongan, así como para la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato.

Las garantías se podrán constituir en cualquiera de las formas establecidas en el PCP, incluido en metálico o mediante retención de precios.

Artículo 61. Remisión a órganos o Registros Públicos

En todo caso, OUP procederá a comunicar los contratos que formalice a los Registros Públicos que correspondan y demás organismos de control, de conformidad con lo que establece el TRLCSP y la normativa de desarrollo.

Artículo 62. Recurso especial en materia de contratación, medidas provisionales y supuestos especiales de nulidad contractual

A los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II TRLCSP cuyo valor estimado sea de cuantía igual o superior a 207.000 euros, les resulta de aplicación el Capítulo VI del Título I del Libro I del TRLCSP, en el cual se regula el régimen del recurso especial en materia de contratación y la solicitud de medidas provisionales.

Asimismo, respecto a los contratos antes citados resulta de aplicación el régimen jurídico establecido en los artículos 37, 38 y 39 TRLCSP en lo referente a los supuestos especiales de nulidad contractual.

TÍTULO V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 63. Modificaciones del contrato

Salvo los supuestos de sucesión en la persona del contratista y cesión del contrato, los contratos a los cuales es de aplicación estas IIC solo podrán modificarse de acuerdo con los artículos 105 y 106 del TRLCSP y según lo que se haya previsto en los pliegos o el anuncio de licitación, comprendiendo en este caso parte del valor estimado del contrato. En cualquier otro caso y, si no suponen alteración de las condiciones esenciales de la licitación y la adjudicación, solo se podrá modificar el contrato en los casos y términos previstos en el artículo 107 TRLCSP.

Las modificaciones mencionadas serán acordadas por el órgano de contratación y formalizadas en adenda al contrato siguiendo el procedimiento indicado en los pliegos. En cuanto a las modificaciones no previstas, este procedimiento tendrá que incluir en todo caso audiencia previa al contratista.

Para los supuestos de adición de las prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, de ampliación del objeto del contrato para perseguir finalidades nuevas no contempladas inicialmente o de incorporación de prestaciones susceptibles de utilización o aprovechamiento independientes, se tendrá que proceder a una nueva contratación en la que se podrá aplicar, si procede, la regulación para los contratos complementarios que hacen estas IIC o el TRLCSP.

Artículo 64. Resolución del contrato por imposibilidad de modificarlo

Al amparo del artículo 105 TRLCSP será causa de resolución de los contratos que regulan estas IIC la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad de producir una lesión grave al interés de la Fundació de continuarse ejecutando la prestación en estos términos, cuando no sea posible la modificación del contrato de conformidad con el artículo anterior. Si fuera necesaria la ejecución de la prestación en los nuevos términos, habrá que proceder a una nueva licitación siguiendo las disposiciones de estas IIC o del TRLCSP.

En caso de resolución y, excepto que en el PCP se disponga otra previsión, se preverá en la documentación que rija la licitación que el contratista tenga derecho a la indemnización de los daños y perjuicios acreditados hasta un máximo del 3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista. En todo caso el contratista tendrá que adoptar las medidas que por razón de seguridad, para evitar trastornos graves al servicio o para evitar la ruina de aquello construido o fabricado, indique el órgano de contratación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera:

Los plazos señalados en días en las presentes IIC se considerarán como días naturales, a no ser que expresamente se indique que son días hábiles que se contarán de conformidad con la normativa administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera:

Estas IIC han sido aprobadas para dar efectivo cumplimiento al artículo 191 TRLCSP y a los principios que se establecen en él.

A pesar de lo establecido anteriormente, los órganos competentes de OUP podrán acordar aplicar la normativa prevista en el TRLCSP para la contratación armonizada, en los contratos regulados en las presentes IIC, dando también de este modo efectivo cumplimiento al artículo 191 TRLCSP.

Disposición final segunda:

Las presentes IIC han sido aprobadas por el órgano competente de OUP, como órgano de contratación de esta.

Disposición final tercera:

Las modificaciones del TRLCSP realizadas por una disposición legal nacional o comunitaria que afecten a las presentes IIC quedarán incorporadas a las presentes, teniéndose que ratificar en la primera reunión del órgano de gobierno de OUP.

Disposición derogatoria

Con la aprobación de las presentes Instrucciones Internas de Contratación quedan derogadas las Instrucciones Internas de Contratación de OUP aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de OUP en fecha 4 de diciembre de 2008.